



# PLAZOS PARA PAGO DE IMPUESTOS DE FUSAGASUGÁ AÑO 2017

## REPORTE DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS DEL AÑO 2016

**Plazo: Del 01 de mayo al 14 de Julio de 2017** (Resolución 1300.11-0098 del 30/01/2017)

Conozca la Resolución y el Formato para su diligenciamiento en: <http://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co> Icono: INFORMACIÓN TRIBUTARIA

### IMPUESTO PREDIAL

(INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO 026 DE 2016 – NUEVO ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPALES)

**ARTÍCULO 54. VENCIMIENTOS PARA EL PAGO:** (...) los contribuyentes de este impuesto, deberán pagarlo por el año gravable a más tardar hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año, de conformidad con los plazos y descuentos que a continuación se indican:

DESCUENTO POR PRONTO PAGO	
Por pago total hasta el último día hábil del mes de Febrero de 2017	20%
Por pago total hasta el último día hábil del mes de Marzo de 2017	15%
Por pago total hasta el último día hábil del mes de Mayo de 2017	10%
INTERESES POR MORA A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2017	

### IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO 026 DE 2016 – NUEVO ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPALES)

#### PARA DECLARAR Y PAGAR EL PERIODO GRAVABLE 2016

Por pago total hasta el último día hábil del mes de marzo del año 2017 con descuento del 10%

A partir del 01 de Abril del año 2017 se genera sanción e intereses por mora

#### PARA DECLARAR Y PAGAR EL PERIODO GRAVABLE 2017 y SUBSIGUIENTES

**ARTÍCULO 83.- VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO:** (...) se debe declarar y pagar bajo las siguientes fechas y condiciones:

CONDICIÓN	DESCUENTO	FECHA MÁXIMA PARA EL PAGO
Quienes <b>SI HAYAN</b> hecho PAGO DEL ANTICIPO del impuesto	<b>DIEZ POR CIENTO (10%)</b> Hasta el último día hábil de Febrero de cada año	<b>Sin descuento:</b> A partir del 01 de marzo hasta el último día hábil del mismo mes de cada año.
Quienes <b>NO HAYAN</b> hecho PAGO del ANTICIPO del impuesto ( <b>incluidos los exentos</b> )	<b>CINCO POR CIENTO (5%)</b> Hasta el último día hábil de Febrero de cada año	
Declaración por fracción de año, por cese de actividades	<b>CINCO POR CIENTO (5%)</b>	Cuando se declare y pague extemporáneamente al término de los Dos (02) meses siguientes al suceso de la terminación de actividades
	<b>DIEZ POR CIENTO (10%)</b>	Declarando y pagando dentro de los Dos (02) meses siguientes al suceso de la terminación de actividades

**NOTA 1:** Para liquidar y pagar el impuesto del periodo gravable 2016, debe hacerse con los **códigos CIU y tarifas del Artículo 2º del Acuerdo 091 de 2014** (el cual fue compilado en el Artículo 95 del Acuerdo 026 de 2016).

Estas normas pueden consultarlas vía internet en la página de nuestra Alcaldía, así:

- Ingresar a: <http://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co>
- Ubicar Icono: **INFORMACIÓN TRIBUTARIA**
- En esa dirección electrónica encontrarán la normatividad tributaria de Fusagasugá y algunos formatos institucionales

**NOTA 2:** El artículo 97 Parágrafo 3º indica que es **obligatorio presentar en la Secretaría de Hacienda la declaración aunque sea en ceros**, acompañada obligatoriamente de firma de Contador público o Certificación de este último.

**NOTA 3:** El artículo 99 estableció a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio el **PAGO MÍNIMO**, determinado en DOS (02) UVT del año en que se paga, a partir del **año gravable 2017 -(\$64.000 año base 2017)-**.

### ANTICIPO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 82 DEL ACUERDO 026 DE 2016)

- Se puede liquidar y pagar de contado el 100% del impuesto en: **JULIO o AGOSTO o SEPTIEMBRE** de cada año.
- Se debe calcular sobre el **100% de los ingresos** obtenidos entre **ENERO y JUNIO** de cada año.
- El descuento será del **12%**.
  - Quienes **paguen** el anticipo tendrá descuento del **10%** en la declaración anual
  - Quienes **no paguen** el anticipo tendrá descuento del **5%** en la declaración anual
- El monto del pago del anticipo será mínimo de **Una Unidad de Valor Tributario (1 UVT) (\$32.000 año base 2017)**
- El valor **liquidado** a modo de anticipo será descontado en la declaración anual
- No podrán acogerse al pago del anticipo las empresas reconocidas como exentas del pago del impuesto
- Las entidades financieras de que trata el **Artículo 92**, con más de un establecimiento abierto al público, podrán pagar el anticipo, sin incluir el pago complementario de 22 UVT. Ese valor deberán incluirlo en la declaración anual.



# DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓN DE I.C.A.

(INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 114 al 130 DEL ACUERDO 026 DE 2016)

- Revisar en el artículo 114 si tiene la calidad de agente retenedor. **Esta clasificación fue modificada**
- El párrafo 3° del Artículo 118 indica la escala de Agentes Retenedores, así: El Gran Contribuyente le retiene a los Regímenes Común y Simplificado; el Régimen Común al Simplificado.
- El artículo 120 indica la tarifa de retención, la cual está determinada en el artículo 95.
- El artículo 125 indica la **Obligación de Declarar y Pagar el Impuesto Retenido**. Estas son las fechas:

MES RETENCION	PLAZO PARA DECLARAR
Diciembre de 2016	Enero 23 de 2017
Enero de 2017	Febrero 21 de 2017
Febrero de 2017	Marzo 22 de 2017
Marzo de 2017	Abril 25 de 2017
Abril de 2017	Mayo 22 de 2017
Mayo de 2017	Junio 22 de 2017
Junio de 2017	Julio 25 de 2017
Julio de 2017	Agosto 23 de 2017
Agosto de 2017	Septiembre 21 de 2017
Septiembre de 2017	Octubre 23 de 2017
Octubre de 2017	Noviembre 23 de 2017
Noviembre de 2017	Diciembre 22 de 2017
Diciembre de 2017	Enero 23 de 2018

Toda declaración por este concepto que se haga extemporáneamente generará sanción e intereses por mora

## ¡INFORMACIÓN MUY IMPORTANTE!

A partir del 01 de enero de 2017, a efectos de declarar y pagar el impuesto de industria y comercio del periodo gravable 2016, así como para practicar las retenciones de este gravamen, deben hacerlo atendiendo los **códigos CIU y Tarifas del Artículo 95 del Acuerdo 026 del 17/11/2016**. Pueden consultar este Acuerdo vía internet en la página web institucional de nuestra Alcaldía, del modo antes indicado.

### INFORMACION COMPLEMENTARIA

Unidad de Valor Tributario (U.V.T.)	Año 2017= \$31.859 Resolución No. 000071 del 21/11/2016 de la DIAN
Salario Mínimo Mensual	Año 2015= \$644.350
	Año 2016= \$689.454

ARTÍCULO 448. SANCIÓN MÍNIMA. A efectos de calcular la sanción mínima, teniendo en cuenta los ingresos obtenidos en el año 2016, será la siguiente:		EXPRESADO EN (\$)
a.	Para ingresos brutos anuales comprendidos entre un peso (\$1) y hasta doce Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (12 S.M.M.L.V. -\$8'273.448 año base 2016-) la sanción mínima será de tres (03) U.V.T.	96.000
b.	Para ingresos brutos anuales comprendidos entre doce Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (12 S.M.M.L.V.) más un peso (\$1) -\$8'273.449 año base 2016- y Veintidós Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (22 S.M.M.L.V. -\$15'167.988 año base 2016-) la sanción mínima será de seis y media (6,5) U.V.T.	207.000
c.	Para ingresos superiores a Veintidós Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (22 S.M.M.L.V. -\$15'167.989 año base 2016-) será de diez (10) U.V.T.	319.000
Parágrafo Primero	<b>EN LAS DECLARACIONES EXTEMPORÁNEAS DE RETE ICA:</b> Cuando las Bases de Retención oscilen entre un peso (\$1) y hasta Cuarenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (40 S.M.M.L.V.) la sanción mínima será de Cinco (05) U.V.T.	159.000

<b>PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) PARA LA FRACCIÓN POR CIERRE DENTRO DEL PERIODO GRAVABLE 2017, artículo 80 del Acuerdo 026 de 2016:</b> El contribuyente de ICA que no reporte la novedad de cese de actividades dentro de los dos (02) meses siguientes a su suceso, y que tampoco presente la respectiva declaración privada en este mismo plazo, <u>aun cuando no haya percibido ingresos</u> , por el hecho de reportarse posteriormente a este plazo deberá cancelar una (01) UVT, siempre y cuando no supere la fecha límite para declarar y pagar. Caso contrario, declarará incluyendo la sanción de extemporaneidad e intereses por mora, <b>más AVISOS Y TABLEROS (si fuere el caso).</b>	32.000
<b>PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) EN LA DECLARACIÓN ANUAL DEL PERIODO GRAVABLE 2017, artículo 99 del Acuerdo 026 de 2016:</b> El contribuyente que por efecto de su liquidación privada le resulte un impuesto a pagar inferior a 2 UVT, el monto a pagar será de 2 UVT. Caso contrario, si resultare un valor superior a 2 UVT, ese será el valor a pagar, <b>más AVISOS Y TABLEROS (si fuere el caso).</b>	64.000

LOS CONTRIBUYENTES Y/O AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUE HAGAN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS, DEBEN ENVIAR EN FÍSICO LA DECLARACIÓN, CON FOTOCOPIA DE LA TRANSACCIÓN BANCARIA, A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DENTRO DE LOS **DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES**. CASO CONTRARIO SE DARÁ POR NO PRESENTADA Y SE APLICARÁN LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL.